JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Madrid -Cundinamarca doce (12) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	254304003001-2023-02046-00		
PROCESO	EJECUTIVO GARANTIA REAL		
DEMANDANTE			
	CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y		
	VIVIENDA "DAVIVIENDA" Número de NIT		
	8600343137		
DEMANDADO	ALVAREZ DIAZ MATIAS STIVEN, mayor de edad,		
	domiciliado en esta ciudad, identificado con		
	cédula de ciudadanía No.1013597958		

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"** Número de NIT 8600343137. en contra de **ALVAREZ DIAZ MATIAS STIVEN**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.1013597958 domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare #05700456300275811

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	6 de agosto de 2023	\$ 264.493,73
2	6 de septiembre de 2023	\$ 233.458,05
3	6 de octubre de 2023	\$ 234.653,84
4	6 de noviembre de 2023	\$ 237.055,95
5	6 de diciembre de 2023	\$ 239.482,65
	VALOR TOTAL	\$ 1.209.144

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE PLAZO
1	6 de agosto de 2023	\$ 627.907,49
2	6 de septiembre de 2023	\$ 626.002,64
3	6 de octubre de 2023	\$ 624.346,03
4	6 de noviembre de 2023	\$ 621.943,95
5	6 de diciembre de 2023	\$ 619.517,25
	VALOR TOTAL	\$ 3.119.717

Por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$ 65.657.197,31) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifiquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.

TENGASE al abogado(a) DANYELA REYES GONZÁLEZ como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, el cual comenzara a contar desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA. El auto anterior se notificó por anotación en estado número 045 hoy 13-03-2024

El secretario,

Firmado Por: Jose Eusebio Vargas Becerra Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **095d7cdab6ae9f192f3fd5eaff7424f16ec83487b402b8502b8074751d7b72f3**Documento generado en 12/03/2024 05:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica